

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefe Institucional, Señor **ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI de fecha 30 de julio de 2016; y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante se denominará **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA AUTORIDAD es un organismo público técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura, creada por Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", que fue modificado por la Ley N° 30048, y que constituye el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

De acuerdo a la Ley de los Recursos Hídricos- Ley N° 29338, es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso. Así como ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, con enfoque de cuenca hidrográfica, en el marco de gestión integrada de los recursos hídricos, estableciendo alianzas estratégicas con gobiernos regionales, locales, instituciones de la sociedad civil y con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

LA AUTORIDAD para el cumplimiento de sus funciones; cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y Administraciones Locales de Agua (ALA).

El **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al MINAM. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.



Toda referencia a LA AUTORIDAD y EL SERNANP en forma conjunta se entenderá referida como LAS PARTES.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

LA AUTORIDAD y EL SERNANP suscriben el presente convenio, amparados por lo establecido en los dispositivos legales siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013 Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Legislativo N° 1079, establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 01-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos de los Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26181.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de La Autoridad Nacional del Agua"



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de asociación y colaboración mutua entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus competencias para el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión de las áreas naturales protegidas y de los Recursos Hídricos existentes en ellas; coordinando y estableciendo estrategias de trabajo en el marco de sus funciones que corresponden de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1 Coordinar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las funciones que les corresponden de acuerdo a Ley.
- 4.2 Generar mecanismos que faciliten el acceso de información de interés entre **LAS PARTES**.
- 4.3 Fortalecer la gestión de **LAS PARTES** dentro del marco legal vigente y de acuerdo a las competencias de cada una de **LAS PARTES**, a través de acciones programadas en los Convenios Específicos y sus respectivos Planes de Trabajo.
- 4.4 Desarrollar y fortalecer las capacidades de ambas instituciones respecto a los temas que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- 4.5 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades que se realicen al amparo del presente convenio, y de los convenios específicos que se suscriban.
- 4.6 **LAS PARTES** elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente Convenio Marco, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de ambas instituciones.

La suscripción del presente Convenio Marco no conlleva a obligaciones colaterales no establecidas en el mismo que escapen a su objeto. Podrá incorporarse, sin embargo, cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, siempre que esté vinculado a los objetivos del presente convenio, previa aprobación adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con el fin de dar cumplimiento a su objeto, **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias, podrán suscribir convenios específicos y planes de trabajo para actividades determinadas. Las actividades y funciones se ajustarán a los términos que correspondan para cada caso específico.

Los convenios específicos precisarán su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos para su ejecución, los plazos, los aspectos técnicos y financieros, así como otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, previa evaluación de su viabilidad y de conformidad con el marco legal vigente.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de cinco (05) años, siendo posible su renovación, modificación o ampliación mediante Adenda, de acuerdo al interés de las partes, previa evaluación conjunta de sus resultados, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio Marco. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 11.3 de la Cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

- 7.1 La ejecución del presente Convenio Marco y de las acciones complementarias que se acuerden, no irrogarán gastos a los recursos públicos ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 7.2 **LAS PARTES** se comprometen a que los Convenios Específicos y Planes de Trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario y posible.
- 7.3 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes o de la sede central.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES**, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLAÚSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 86.3 del Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **EL SERNANP** y **LA AUTORIDAD** declaran expresamente que el Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Con la finalidad de coordinar y cumplir con las actividades materia del presente convenio marco, **LAS PARTES** estarán representadas por los siguientes funcionarios:

Por parte de **EL SERNANP**:

- Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

Por parte de **LA ANA**:

- Director de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

11.2.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente convenio.

11.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de esta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES** de mutuo acuerdo, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el convenio; para ello bastará con que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido el hecho. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

- 12.1** Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 12.2** Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del Convenio o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de DIC. de 2017.

POR LA AUTORIDAD

POR EL SERNANP



Abelardo Amador de la Torre

ABELARDO AMÁDOR DE LA TORRE
VILLANUEVA
JEFE



Nonally Pedro Gamboa

NONALLY PEDRO GAMBOA
MOQUILLAZA
JEFE

